

Valoración de Gesto por la Paz sobre la posibilidad de excarcelación tras el cumplimiento de $\frac{3}{4}$ partes de la condena (concretado para la situación de los presos y presas relacionados con delitos de terrorismo).

La necesidad de este posicionamiento surge de una realidad por todos/as conocida: desde sectores del autodenominado MLNV se viene defendiendo la obligación que tiene la Administración Penitenciaria de excarcelar a todos aquellos presos y presas que hayan agotado $\frac{3}{4}$ partes de su condena. A numerosos grupos de Gesto por la Paz se les ha apelado desde “plataformas”, u otro tipo de movimientos locales, para que se sumen a esta reivindicación en el caso de ciudadanos/as de sus respectivos pueblos. Asimismo, el debate sobre las “ $\frac{3}{4}$ partes” ha sido abordado en algunos momentos por distintos responsables políticos, habitualmente de una forma que entendemos incompleta desde Gesto por la Paz.

El presente documento recoge lo aprobado por Gesto por la Paz en coordinadora y fija nuestra postura al respecto.

1. Consideraciones legales, en general.

Para abordar esta cuestión, creemos necesario recordar cuáles son las posibilidades que establece la Ley en la evolución penitenciaria del preso/a tras el cumplimiento de las $\frac{3}{4}$ partes de su condena. De acuerdo con el art. 90 del Código Penal existe posibilidad de obtener la libertad condicional si se cumplen las siguientes condiciones necesarias: que el penado/a se encuentre en tercer grado (obligatoriedad de pernoctar en prisión), haya extinguido las $\frac{3}{4}$ partes de la condena y exista un pronóstico favorable de reinserción social emitido por los expertos correspondientes (los responsables de la Junta de Tratamiento de la prisión en la que se encuentre el penado/a).

Así, el cumplimiento de las $\frac{3}{4}$ partes permite activar un mecanismo de reinserción social, ya que la libertad condicional no es sino uno de los últimos eslabones en el proceso de reinserción de un preso/a.

2. Particularidades en la situación de los presos/as por delitos de terrorismo relacionado con ETA.

Para que se den las condiciones arriba expuestas, es necesario que desde el ingreso en prisión y clasificación (1^{er} grado para los presos peligrosos o inadaptados, 2^o para el régimen ordinario) se dé una evolución progresiva que le posibilite acceder al 3^{er} grado.

Nos encontramos con que la legislación vigente dispone el 1^{er} grado para los presos/as pertenecientes a una banda armada, mientras no se muestren “signos inequívocos de haberse sustraído a la disciplina interna de dichas organizaciones” (artículo 102.5 c) del Reglamento Penitenciario), siendo éste el

único caso en el que puede motivarse esa clasificación por el tipo de delito del preso/a.

El 1^{er} grado conlleva un régimen de vida en prisión con horarios de patio reducidos y controles periódicos que están diseñados para casos de presos/as con peligrosidad extrema o inadaptación manifiesta y grave a las normas generales de convivencia. La permanencia en 1^{er} grado de un preso/a en el que no concurren estas circunstancias supone un agravamiento injustificado de su pena, así como una situación en la que no se aseguran las condiciones óptimas que puedan propiciar un proceso de reinserción social.

En estos momentos, casi un 50% de los presos/as por delitos de terrorismo en ETA se encuentran clasificados en 1^{er} grado. La salida del 1^{er} grado está supeditada a las arbitrariedades que conlleva la demostración de la desvinculación de ETA por parte del preso/a, y condicionada, también, por la interpretación que la Junta de Tratamiento de cada prisión haga de esa disposición excepcional. De este modo, nos encontramos con casos en que presos/as con evoluciones personales similares se pueden encontrar en situaciones penitenciarias cualitativamente distintas, situaciones en las que la permanencia en 1^{er} grado se alarga hasta el punto de cumplir la condena el preso/a, etc.

Por otro lado, en las reivindicaciones típicas del MLNV se solicita la excarcelación inmediata de los presos/as relacionados con ETA que hayan cumplido las $\frac{3}{4}$ partes de su condena, sin prestar ninguna atención a los otros dos criterios (de clasificación en 3^{er} grado e informe favorable) que son rechazados por la “subjetividad” que conllevan.

En muchas ocasiones, las personas presas que son objeto de estas reivindicaciones se encuentran en 1^{er} grado y, por lo tanto, sin posibilidad de acceder a la situación de libertad condicional. Sin embargo, no existe desde el MLNV una reivindicación paralela tendente a que se acelere la progresión penitenciaria del preso/a. De hecho, nos consta que se ha actuado en contra de la consecución de determinados beneficios penitenciarios (acceso a permisos, etc.) y que, desde algunos sectores del MLNV, se ha amenazado a personas que optaron por un proceso de reinserción social.

3. Ante esta situación denunciemos:

- La excepcionalidad que supone la clasificación por defecto en 1^{er} grado de los presos/as por delitos de terrorismo; clasificación que supone un agravamiento injustificado de su condena y una rémora importante en su posible evolución hacia la reinserción social. Nos parece especialmente grave y significativo que sean habituales situaciones en las que la permanencia en 1^{er} grado se prolonga durante más de 10 años.
- Relacionado con lo anterior, denunciemos la arbitrariedad con que se decide la evolución penitenciaria de los presos/as por delitos de terrorismo. Ejemplos de esta arbitrariedad son: la ausencia, en la práctica, de un criterio unificado para decidir su salida del 1^{er} grado; la misma carencia de criterios unificados para decidir la posterior evolución de

grado; el manejo, por parte de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, de criterios ajenos a la evolución personal de cada penado/a, y relacionados con la coyuntura política del momento, para decidir su situación penitenciaria (ubicación, clasificación, etc.); etc.

- El condicionamiento, por parte de sectores del MLNV, de la defensa de los derechos de los presos/as por delitos de terrorismo en ETA a cuál sea la evolución personal de cada uno de ellos; despreciando el derecho que les asiste a cambiar de actitud e, incluso, presionando a aquéllos/as que optan explícitamente por la reinserción en una vida sin delito.

4. Por lo expuesto anteriormente. Gesto por la Paz reclama:

- ⇒ La modificación del artículo 102.5 c) del Reglamento Penitenciario de modo que no sea legalmente posible la clasificación automática en primer grado de un preso/a en virtud de su pertenencia a banda armada.
- ⇒ El establecimiento de unos criterios claros y unificados en lo que se refiere al tratamiento penitenciario de los presos/as por delitos de terrorismo. Estos criterios deben responder a la evolución personal del preso/a y atender en todo momento al espíritu de la Ley en lo relativo a reinserción (objetivo prioritario de la pena).
- ⇒ El respeto, por parte del autodenominado MLNV, a las decisiones de cada persona presa; particularmente en el caso de que ésta decida acceder a determinados beneficios penitenciarios e iniciar un proceso de reinserción social, siendo absolutamente inaceptable cualquier intento de condicionar esa decisión.

Comisión de Presos y Detenidos